

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ**".

El suscrito secretario del despacho de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 1122 de 2007, Ley 1437 de 2011, Resolución 2674 de 2013, Resolución 436 del 24 de marzo de 2023 y demás complementarios,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1122 de 2007, Artículo 32°. De la Salud Pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.
2. Que el literal C del Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, establece la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como, del transporte asociado a dichas actividades. Exceptúese del presente literal al departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial.
3. Que el artículo 4, de la Resolución 436 de 2023, consagra el campo de aplicación del presente Proceso, "El incumpliendo de las normas sanitarias por parte de los sujetos de inspección, vigilancia y control de alimentos que incurran en conductas violatorias de la normatividad sanitaria vigente, en la jurisdicción del Departamento de Bolívar, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979".
4. Que el Decreto 1011 de 2006, en su artículo 5 numeral 3, (compilado en el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016), por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el aparte citado.
5. Que la Resolución 2674 de 2013, en su Título II trata de las Condiciones Básicas en la Fabricación de Alimentos, como también resalta dentro de la presente, que las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos se ceñirán a las Buenas Prácticas de Manufactura.
6. Que en el Capítulo VII y VIII de la precitada Resolución versa sobre las condiciones generales con que se deben cumplir para el Almacenamiento, Distribución, Transporte y Comercialización de Alimentos y Materias Primas para Alimentos; y los Restaurantes y Establecimientos Gastronómicos.
7. Que el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, dispone que las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Que el establecimiento de comercio **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ** identificado con el Nit No. **800076570-5** y de nombre comercial **CDI TRIUNFADORES YATÍ**, ubicado al frente de la escuela María Auxiliadora, en el corregimiento de Yatí, Municipio Magangué, Bolívar, Representado legalmente por la señora **YANINA MARGARITA AGUIRRE LIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

916

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ**".

1.052.972.165, se inscribió ante la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar el pasado treinta (30) de abril de 2024, correspondiéndole el número de inscripción No. **134308000765705**.

9. Que en atención a las funciones de Inspección, Vigilancia y Control Sanitarios de la Secretaría de salud Departamental de Bolívar a través de los funcionarios el señor **JULIO CESAR DOMÍNGUEZ ROJAS** identificado con la C.C. No. **19.871.025**, y la señora **ANA MARÍA SOTO PATERNINA** identificada con la C.C. No. **33.309.448**, Técnicos del Área de la Salud, realizaron la visita de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de preparación de alimentos, el pasado treinta (30) de abril de 2024 al Establecimiento de Comercio **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ** identificado con el Nit No. **800076570-5** y de nombre comercial **CDI TRIUNFADORES YATÍ**, Representado legalmente por la señora **YANINA MARGARITA AGUIRRE LIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.972.165**, en la cual se levantó el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Alimentos y Bebidas con Concepto Sanitario Favorable con Requerimiento No. **13-430PA441 30/04/2024**.

10. Que, con ocasión a la visita de inspección, se encontraron los siguientes hallazgos, los siguientes: 1.1 "el diseño del establecimiento no impide el ingreso a plagas, el área de preparación de alimentos no permite un flujo adecuado de materias primas, productos y material manipulador"; 1.2 "las uniones entre pisos y paredes no son redondeadas"; 1.4 "en el establecimiento no existe área de Vestier, se observaron lavamanos con fuga de agua, el establecimiento no cuenta en el área de preparación con lavamanos"; 2.1 "no cuentan con equipos de medición de temperatura"; 2.2 "se observan mesones con baldosas deterioradas"; 3.4 "no cuentan con certificado de capacitación en manipulación de alimentos"; 4.1 "se encontró materia prima sin rotulado, según la normatividad sanitaria vigente"; 4.3 "no cuentan con equipos para manejo de temperatura"; 5.1 "los recipientes de almacenamiento de agua no están rotulados" y 5.6 "no se encuentra registro del plan".

11. Que, en razón a lo anteriormente mencionado, los funcionarios encargados de la inspección sanitaria, impusieron la medida sanitaria de destrucción y/o desnaturalización de artículos o productos, de conformidad con el literal "d" Artículo 576 de la ley 09 de 1979, tal como consta en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Acta No. **30042024** del treinta (30) de abril de 2024.

12. Por lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ** identificado con el Nit No. **800076570-5** y de nombre comercial **CDI TRIUNFADORES YATÍ**, Representado legalmente por la señora **YANINA MARGARITA AGUIRRE LIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.972.165**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Alimentos y Bebidas con Concepto Sanitario Favorable con Requerimiento No. **13-430PA441** del treinta (30) de abril de 2024, presentado por los señores **JULIO CESAR DOMÍNGUEZ ROJAS** identificado con la C.C. No. **19.871.025**, y la señora **ANA MARÍA SOTO PATERNINA** identificada con la C.C. No. **33.309.448**, Técnicos del Área de la Salud, como también en el Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad Acta No. **30042024** del treinta (30) de abril de 2024 y sus respectivos anexos. En el que se da apertura al Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del Establecimiento de Comercio **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ** identificado con el Nit No. **800076570-5** y de nombre comercial **CDI TRIUNFADORES YATÍ**, Representado legalmente por la señora **YANINA MARGARITA AGUIRRE LIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.972.165**.

Página 2 de 3

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

916

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra el Establecimiento de Comercio denominado: **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ**".

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio -Rad. 00001-2024-, en contra del Establecimiento de Comercio denominado **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ** identificado con el Nit No. **800076570-5** y de nombre comercial **CDI TRIUNFADORES YATÍ**, Representado legalmente por la señora **YANINA MARGARITA AGUIRRE LIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.972.165**.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR al Director (a) de Salud Pública de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar o quien haga sus veces, la facultad para notificar y comunicar los actos administrativos, recibir la versión libre y espontánea y oficiar la solicitud de información y documentación que se originen en el proceso administrativo sancionatorio contra el Establecimiento de Comercio denominado **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR SAN JOSÉ** identificado con el Nit No. **800076570-5** y de nombre comercial **CDI TRIUNFADORES YATÍ**, Representado legalmente por la señora **YANINA MARGARITA AGUIRRE LIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.972.165**.

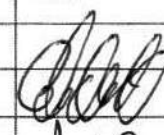
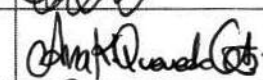
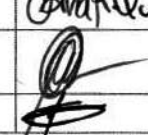
ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Turbaco Bolívar, a los

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

29 JUL. 2024


JUAN CARLOS FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
VO.BO.	GONZALO BOSSA RICARDO	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	
REVISÓ:	EBERTO OÑATE DEL RIO	JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA	
PROYECTÓ:	ANA KAROLINA QUEVEDO GUTIÉRREZ	ASESORA JURÍDICA EXTERNA	
VO.BO.	ANTONIO SAGBINI FERNÁNDEZ	DIRECTOR DE SALUD PÚBLICA	
VO. BO.	ANIBAL ANDRÉS GRAJALES RAMOS	TÉCNICO OPERATIVO	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADO A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES Y/O TÉCNICAS VIGENTES Y POR LO TANTO, LO PRESENTAMOS PARA LA FIRMA DEL SEÑOR SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL.			